

EXPEDIENTE: JUN/002/2016.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL VIII DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO NO EXISTE.
INTERESADO:

AUTO DE TURNO:

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como el numeral 12, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de este Organismo, da cuenta de que el día de ayer, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número CD8/044/16, signado por el licenciado Julio Abraham Aguilar Díaz, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual remite, entre otros documentos, el escrito original del juicio de nulidad promovido por el ciudadano Gabriel Bueno Moreno, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital VIII de dicho órgano comicial, en contra del **“LA NULIDAD DE LA CASILLA 161 BÁSICA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, PORQUE AHÍ SE DECEPCIONARON VOTOS POR PERSONAS DISTINTAS LOS FACULTADOS POR LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.”** y el escrito original del informe circunstanciado del propio Instituto Electoral como autoridad responsable.- Conste.

VISTO.- Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción I y 89 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 28, fracciones II, III y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; así como en el artículo 23 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - -

- - - - - **ACUERDA** - - - - -

I: Téngase por presentado el oficio número CD8/044/16, signado por el licenciado Julio Abraham Aguilar Díaz, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Distrital VIII de esa instancia administrativa electoral, al que adjunta la documentación y anexos correspondientes a las reglas de trámite y demás disposiciones previstas en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de



Impugnación en Materia Electoral e intégrese el expediente respectivo, que una vez registrado en el Libro de Gobierno, radíquese con la clave **JUN/002/2016**; y

II. En atención a lo anterior y para los efectos legales correspondientes en el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el referido expediente a la **ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**, por así corresponder al estricto orden en que se han venido asignando los asuntos de este Tribunal. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----